



Bogotá, 06/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500211591



20165500211591

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL OASISI GUAJIRO
CARRERA 7A No. 15 - 35
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8489** de **18/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°

- 0 6 4 8 9

18 MAR 2016

del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. - OASIS COP LTDA**, identificada con N.I.T 830.502.107-5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. - OASISCOP LTDA, identificada con N.I.T. 830.502.107-5

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 394981 de fecha 26 de Abril de 2013 impuesto al vehículo de placa VOV600 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. - OASISCOP LTDA Identificada con el N.I.T. 830.502.107-5 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"

Decreto 174 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Respecto al Decreto 174 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que el mismo quedo sin vigencia por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 y a su vez este fue derogado de conformidad con el artículo 3.1.1. del Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

RESOLUCIÓN N° Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. - OASISCOP LTDA, identificada con N.I.T. 830.502.107-5

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 590 en concordancia con el código de infracción 518:

"(...) 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"

"(...) 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
394981	26 de Abril de 2013	VOV600

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 394981 de fecha 26 de Abril de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. - OASISCOP LTDA identificada con N.I.T. 830.502.107-5

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. - OASISCOP LTDA, identificada con N.I.T. 830.502.107-5, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 esto es; *"(...) 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. - OASISCOP LTDA, identificada con N.I.T. 830.502.107-5

infracción 518 de la misma Resolución que prevé: "(...) 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)", atendiendo lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,

(...)

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. - OASISCOP LTDA, identificada con N.I.T. 830.502.107-5, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 518, atendiendo lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN N° - 0648 Del 18 MAR 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. - OASISCOP LTDA, identificada con N.I.T. 830.502.107-5

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

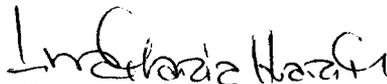
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. - OASISCOP LTDA, identificada con N.I.T. 830.502.107-5, con domicilio en la ciudad de RIOHACHA / GUAJIRA, en la CARRERA 7 A N° 15 - 35, teléfono 7281704 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los - 06489 18 MAR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIIT
Revisó y Aprobó: Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIIT



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 394981

1. FECHA Y HORA

2013	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
26	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA Cali-LOSOGUERO KM 4 CAT FORESTAL

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION
<input type="checkbox"/>	MICROBUS
<input type="checkbox"/>	VEHICULO
<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/>	OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	16776382
LICENCIA DE CONDUCCION	7600177776203C1
EXPIRACION	30-04-2011
VENCIMIENTO	30-04-2014

PROPIETARIO DEL VEHICULO	CONDALIZ JACQUELINE T OTEVA (S)
CNIE	18#428-38 Cali

NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS ROBERT RODRIGUEZ G
CNIE	18#428-38 Cali

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GORJOL

12. LICENCIA DE TRANSITO	10004828706
--------------------------	-------------

13. TARJETA DE OPERACION	0763390	RADIO DE ACCION	(N) U
--------------------------	---------	-----------------	-------

AGENTE	CONDALIZ JACQUELINE T OTEVA
ENTIDAD	SETRA-DEVAL

15. INMOVILIZACION	PATIOS	TALLER	PARTICULARES
	CR 7 CU 33 Cali		

16. OBSERVACIONES
VEHICULO UN SERVIDOR DE EMPLEADO DE CONTRATO VENCIDO 600 EL CUAL SE MUEVA VIAJAN COMO PASAJEROS (AIRO RAMOS PAZ 16475178, MIANA JUDITH PECCADO CAICEDO 29226650)

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
SUPER. INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE
[Signature]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
[Signature]
16776382

FIRMA DEL TESTIGO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

COLOMBIA DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES



Rad No 2013-560-031202-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 394981 DE 26-04-2013, PLACAS VOV
Usuario Radicador KARENBERRATO -Fecha Radicado 04/08/2013 16:34:52
Destino BUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO Y
Visite nuestra Página - www.supetransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 9A-48 Bogotá D.C. 3528700

SANCION A LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE COLOMBIA

1. El presente documento tiene por objeto la imposición de una sanción a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Colombia (ETP) por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015...

2. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

3. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

4. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

5. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

6. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

7. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

8. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

9. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

10. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

11. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

12. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

13. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

14. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...

15. La sanción se impone en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015, por haber incumplido con las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 100 del Decreto 1073 de 2015...



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
EL OASIS GUAJIRO LTDA.

Oasiscop Guajiro
NIT. 830.502.107-5

EXTRACTO DE
CONTRATO DE SERVICIO
6 0 0 - - - - -

Tu Movilidad Segura

EXTRACTO DEL CONTRATO DE TRABAJO
Artículo 23 Decreto 174 de 2001

Por medio del cual se certifica el vehículo que se detalla:

VEHICULO: DAFWOO MODELO: 2002 CLASE: AUTOMOVIL
PROPIETARIO: JACKELINE GONZALEZ CC
CARLOS ROBERT RODRIGUEZ C.C 16776382
CAT. C 1. VENCIMIENTO: 30/04/2014

Ejecutará el servicio de transporte de pasajeros con las siguientes características:

CONTRATANTE: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO TURINTER DEL PACIFICO
NIT 94431048-41

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE
ESCOLAR, EMPRESARIAL, TURISMO Y PERSONAL

ORIGEN: CALI

DESTINO: DEPARTAMENTO DE VALLE: Alcatá, Ansermanuevo, Argelia, Bolivar, Cartago El
Águila El Cairo El Dovio La Victoria Obando Roldanillo Toro Ulloa Versailles Zarzal Andalucía Buga
Bugalagrande Darién El Cerrito Ginebra Guacari Restrepo Riofrío San Pedro Trujillo Tulua Yotoco
Candelaria Cali Dagua, b/tura Florida Jamundi La Cumbre Palmira Pradera Yumbo Vijes
Caicedonia Sevilla Santander de quilichao, Caloto ingenio rio paila. La tebaida y viceversa

ABRIL 10 DE 2013

ABRIL 16 DE 2013

R.C.C. 8001060266 **SEGUROS COLPATRIA VIGENCIA:** 10/12/2013
R.C.E. 8001056006 **SEGUROS COLPATRIA VIGENCIA:** 10/12/2013
SOAT AT 1317 11780615 0 **MUNDIAL SEGUROS VIGENCIA:** 16/04/2013

NOTA: El conductor deberá presentar este documento y presentarlo a las autoridades competentes cuando sea necesario y abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA PROPIETARIO y/o CONDUCTOR
C.C. NIT. No.

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

BOGOTÁ: Carrera No. 19 30 - Equinoccial
ARMENIA: Av. 6 Norte Sur 154 N. 39
CALI: Calle 8 No. 2170
VALLE: Calle 10 No. 2170
QUILICHAO: Calle 11 No. 2170
YUMBO: Calle 12 No. 2170
TELÉFONO: 01 (57) 313 45 13
WWW.OASISCOP.COM





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
EL OASIS GUAJIRO LTDA.

Oasiscop Ltda

NIT. 830.502.107-5

EXTRACTO DE
CONTRATO DE SERVICIO

6 0 0 - - - - -

Tu Movilidad Segura

REVISION DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

CIUDAD Y FECHA CALI 10 ABRIL DE 2013

PLACA: VOV600 MARCA: DAEWOO MODELO: 2002

INTERNO: 3073 CLASE: AUTOMOVIL CAPACIDAD (pasajeros) 5 PAS

PROPIETARIO: JACKELINE GONZALEZ CC 1114001005

CONDUCTOR: CARLOS ROBERT RODRIGUEZ C.C16776382
LC76001000-7777620-3 CAT. C 1 VENCIMIENTO: 30/04/2014

CHEQUEO ELEMENTOS DE SEGURIDAD

DIRECCION	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X		FRENO PRINCIPAL	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X		FRENO AUXILIAR	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X		GASES	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>	B	M		
B	M																						
X																							
B	M																						
X																							
B	M																						
X																							
B	M																						
ESPEJO RETROVISOR	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X		LIMPIA PARABRISAS	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X		PITO	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X		VISIBILIDAD	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X	
B	M																						
X																							
B	M																						
X																							
B	M																						
X																							
B	M																						
X																							
LLANTAS	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X		LUCES	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X		PUERTAS	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X		VENTANAS	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X	
B	M																						
X																							
B	M																						
X																							
B	M																						
X																							
B	M																						
X																							
TIMBRE	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>	B	M			CARROCERIA	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X		DISTINTIVO	<table border="1"><tr><td>B</td><td>M</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	B	M	X		EQUIPO DE CARRETERAS	<table border="1"><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table>	SI	NO	X	
B	M																						
B	M																						
X																							
B	M																						
X																							
SI	NO																						
X																							

SE EXPIDE:

FECHA		
DIA	MES	AÑO
10	04	2013

FECHA		
DIA	MES	AÑO
16	04	2013

NOTA: El conductor debe portar este documento y presentarlo a las autoridades competentes cuando sea necesario y abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias alucinógenas.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA PROPIETARIO y/o CONDUCTOR
C.C. [] NIT. [] No.

www.oasiscop.com

BUCARÁ
Calle 100 No. 100-100
Bucará, Boyacá
Tel: 310 577 74 67
oasiscop@oasiscop.com

ARMENIA
Calle 100 No. 100-100
Armenia, Quindío
Tel: 310 577 74 67
oasiscop@oasiscop.com

CALI
Avenida 100 No. 100-100
Cali, Valle del Cauca
Tel: 310 577 74 67
oasiscop@oasiscop.com

ANDEPECUENIA
Calle 100 No. 100-100
Andpecuenia, Cauca
Tel: 310 577 74 67
oasiscop@oasiscop.com

BOGOTÁ
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, Cundinamarca
Tel: 310 577 74 67
oasiscop@oasiscop.com

MEDELLAN
Calle 100 No. 100-100
Medellán, Antioquia
Tel: 310 577 74 67
oasiscop@oasiscop.com



SISTEMA DE CONTROL DE MOVILIDAD

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Noticias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión andresvallejo](#)

Registro de Proponentes

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. SIGLA: "OASIS COP LTDA"
Sigla	OASIS COP LTDA
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Inscripción RUP	000000002658
Identificación	NIT 830502107 - 5
Fecha de Renovación	20130123
Fecha de Inscripción	20110119
Fecha de Cancelación	20140409
Estado del Proponente	NO RENOVADO

Información de Comercio

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CR 7A # 15-35
Teléfono Comercial	7281704
Municipio Fiscal/Notificación	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal/Notificación	CR 7A # 15-35
Teléfono Fiscal/Notificación	7281704

Clasificación

Estado	Activo	Clasificación	Clasificación
0001	0001	0001	0001

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control

Estado	Clasificación	Clasificación	Clasificación
0001	0001	0001	0001

Tamaño de la Empresa

PEQUEÑA

Capacidad Financiera

Indice de Liquidez	Activo Corriente	0	0
	Pasivo Corriente	0	0
Indice de Endeudamiento	Pasivo Total	0	0
	Activo Total	0	0
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad ó pérdida Operacional	0	0
	Gastos de Intereses	0	0
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad ó pérdida Operacional	0	0
	Patrimonio	0	0



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500176601



Bogotá, 18/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL OASIS GUAJIRO
CARRERA 7A No. 15 - 35
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8489 de 18/03/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO IUIT 20168100033073\CITAT 8388.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL OASISI GUAJIRO
CARRERA 7A No. 15 - 35
RIOHACHA - LA GUAJIRA



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 1 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131135

Envío: RN549277478CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL OASISI GUAJIRO

Dirección: CARRERA 7A No. 15-35

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 06/04/2016 16:26:01

Min. Tránsito y Lic. de Carreteras (R010200) del 2010
 No. 116. Res. Mensajero Express (R01967) del 1998

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Reside

Fecha 1: 07/04/16 Fecha 2:

Nombre del distribuidor:
Refuel G

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:
CC

Centro de Distribución:

Observaciones:
6591198

Observaciones:

